



Unidad de Transparencia del  
Municipio de San Luis Potosí  
Oficio: U.T. 0817/18  
Asunto: alcance al oficio U.T. 0611/18  
y D.A.P.F. /168/2018 E.T. 107/2018

**SAN LUIS POTOSÍ**  
H. AYUNTAMIENTO 2015

**RECIBIDO**  
OFICIALIA DE PARTES

27 ABR. 2018

HORA: 10:30  
A. SIMPLES: 02  
A. ORIGINAL: 06  
TOTAL FOLIOS: 01 CD.

**Maestro Alejandro Lafuente Torres.**  
**Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía**  
**De Acceso a la Información Pública -CEGAIP-**  
**Presente. -**

**Jessica Erika Ludivina Acosta Correa**, en mi carácter de Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí, personalidad que tengo debidamente acreditada, y en representación del **Presidente Municipal**, así como, del Director de Administración Planeación y Finanzas, comparezco respetuosamente, dentro del recurso de revisión número **166/2018-1** promovido por el **C. José Guadalupe González Covarrubias**, para exponer:

Con fecha 26 (veintiséis) de abril del 2018, el Director de Administración Planeación y Finanzas dirigió el oficio D.A.P.F. 0256/2018 E.T. 157/2018 (**anexo ocho**) mediante el cual adjunta el similar D.A.P.F. 0255/2018 E.T. 156/2018 (**anexo nueve**) solicitando se haga llegar este último a la CEGAIP, así mismo, solicita adjunte a dicho informe los oficios D.A.P.F. 0249/2018 E.T. 151/2018 con CD-R (**Anexos uno y tres**), D.A.P.F. 0251/2018 E.T. 152/2018 (**anexo dos**) y U.T. 0788/18 (**anexo siete**).

De la relatoria que hace el Director de Administración Planeación y Finanzas en su oficio D.A.P.F. 0255/2018 E.T. 156/2018, es que, considero necesario adjuntar al presente acuerdo emitido por la Unidad de Transparencia de fecha 23 (veintitrés) de abril del 2018 (dos mil dieciocho) (**anexo cuatro**), en el cual se da por recibido el oficio D.A.P.F. 0249/2018 E.T. 151/2018, y en el que se ordena notificar al recurrente el contenido del oficio D.A.P.F. 0251/2018 E.T. 152/2018 y del contenido del archivo digital contenido en el CD-R que acompaña, así como, las pantallas de notificación y bandeja de salida del correo institucional de la Unidad de Transparencia (**anexos cinco y seis**), con las que se corrobora que se notificaron los oficio citados con antelación y del contenido del archivo digital acompañado en el CD-R.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito a esta Comisión, se admitan dichas probanzas como pruebas supervinientes al momento en que se atendió el requerimiento realizado por la Comisión para preseniar los alegatos y pruebas que a nuestra parte corresponde, solicitando sean tomadas en consideración al momento de resolver el presente recurso, toda vez que como se expuso y probó, dichos acontecimiento fueron posteriores al momento en que fue contestado el presente recurso por este sujeto obligado.

Sirve de apoyo

**ROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Aunque de acuerdo con el texto del artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se halla excluida la recepción de documentos después de concluido el desahogo de pruebas, la interpretación jurídica del precepto lleva a concluir que esa regla no tiene aplicación cuando se trata de pruebas que deban calificarse de supervinientes, pues aparte de que es evidente que esta calidad impidió su exhibición oportuna, y a lo imposible nadie está obligado, debe tomarse en cuenta que el proceso y las normas que lo regulan no son un fin en sí mismo considerado, sino el instrumento creado para la composición del conflicto en su aspecto sustancial y, por tanto, para la realización misma del derecho, de tal suerte que tales normas, particularmente la de que se trata, que responde sin duda al propósito de acelerar el procedimiento, no pueden constituir una barrera formal infranqueable que venga paradójicamente a impedir el cumplimiento de los fines que en último análisis se persiguen a través del proceso y, en consecuencia, la recepción de documentos supervinientes, que tienda notoriamente a la



**SAN LUIS POTOSÍ**  
H. AYUNTAMIENTO. 2015 2018

San Luis Potosí, S.L.P., a 27 de abril de 2018.

asunción de mayores elementos para la solución del conflicto con apego a derecho, no puede considerarse ilegal.

**PRUEBA SUPERVENIENTE EN MATERIA LABORAL. ES REQUISITO PARA SU ADMISIÓN QUE LA PARTE OFERENTE PROPORCIONE LA FECHA EN QUE CONOCIÓ SU EXISTENCIA.** El artículo 881 de la Ley Federal del Trabajo alude a la posibilidad de que una vez concluida la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, solamente se admitirán las que se refieran a hechos supervenientes. Ahora bien, por hecho superveniente debe entenderse aquel que ocurre con posterioridad a la fecha en que se formula la demanda o la contestación en la fase procesal correspondiente y también puede ser el que se conoce después de celebrada la etapa de demanda y excepciones; entonces la prueba superveniente es la que nace luego de agotada la de ofrecimiento y admisión de pruebas o se tiene conocimiento después de verificada esta última. En tal virtud, si una de las partes en el juicio laboral pretende que le sea admitida como prueba superveniente la que conoció después de llevarse a cabo la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, a fin de definir si se trata de un elemento de convicción de esa cualidad, necesariamente la parte interesada debe proporcionar la fecha en que tuvo conocimiento de su existencia, ya que sólo de esa manera podrá constatarse si en realidad sucedió después de concluida la fase procesal referida, justificándose así su admisión por ser superveniente, pues aunque ese requisito no está explícito en la legislación laboral en cita, sí se encuentra implícito, precisamente porque será lo que dé la pauta para estimar si en verdad le asiste esa característica, en la medida en que no haya sido ofrecida oportunamente por una causa justificada, como lo es el desconocimiento de su existencia ya que, de lo contrario, no debe admitirse.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.**

Amparo directo 94/2014. Ana María Bernal Ramírez y otra. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Trejo Orduña. Secretario: Juan Antonio Gutiérrez Gaytán.

Por lo que toda vez que se ha revocado el acto reclamado, al momento en que el área administrativa responsable, entregó al ahora recurrente, de manera gratuita vía electrónica, las facturas que resultaron de su interés. Solicitamos sea sobreseído el presente recurso, de conformidad con lo establecido por el numeral 180 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice;

Artículo 180. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- [...]
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

Para probar nuestras aseveraciones plasmadas en el presente oficio ofrecemos las siguientes:

## PRUEBAS.

**Documental Pública Primera.** - Consistente en original del oficio D.A.P.F. 0249/2018 E.T. 151/2018, signado por el Director de Administración Planeación y Finanzas, con fecha de recibido del 20 (veinte) de abril del 2018 (dos mil dieciocho), esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se narran en este Informe y con la que se acredita el seguimiento y entrega de la información que nos ocupa en el presente recurso. **(Anexo uno)**

**Documental Pública Segunda.** - Consistente en original del oficio D.A.P.F. 0251/2018 E.T. 152/2018 así como su anexo en CD-R, signado por el Director de Administración Planeación y Finanzas, con fecha de



Unidad de Transparencia del  
Municipio de San Luis Potosí  
Oficio: U.T. 0817/18  
Asunto: alcance al oficio U.T. 0611/18  
y D.A.P.F. /168/2018 E.T. 107/2018  
RR-166/2018-1

**SAN LUIS POTOSÍ**  
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

San Luis Potosí, S.L.P., a 27 de abril de 2018.

recibido del 20 (veinte) de abril del 2018 (dos mil dieciocho), esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se narran en este Informe y con la que se acredita el seguimiento y entrega de la información que nos ocupa en el presente recurso. **(Anexos dos y tres)**

**Documental Pública Tercera.** -. Consistente en original del acuerdo de fecha 23 (veintitrés) de abril del 2018 (dos mil dieciocho) dictado por la Unidad de Transparencia, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se narran en este Informe y con la que se acredita el seguimiento y entrega de la información que nos ocupa en el presente recurso. **(Anexo cuatro)**

**Documental Pública Cuarta y Quinta.** -. Consistente en copias certificadas de las pantallas del correo electrónico enviado al recurrente, así como, de la bandeja de salida del correo institucional de la Unidad de Transparencia, estas pruebas se relacionan con todos y cada uno de los hechos que se narran en este Informe y con la que se acredita el seguimiento y entrega de la información que nos ocupa en el presente recurso. **(Anexos cinco y seis)**, considero preciso hacer saber a esta Comisión que dichas probanzas contienen datos personales como direcciones de correos personales de individuos ajenos al presente recurso, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar

**Documental Pública Sexta.** -. Consistente en copia certificada del oficio 0788/18, signado por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, con fecha de recibido del 23 (veintitrés) de abril del 2018 (dos mil dieciocho), esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se narran en este Informe y con la que se acredita el seguimiento y entrega de la información que nos ocupa en el presente recurso. **(Anexo siete)**

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

**A ESTÁ COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,**  
Atentamente pido:

**UNICO.-** Se reconozca la personalidad con la que comparezco, la cual tengo actualizada ante esta Comisión, **en representación del Presidente Municipal** así como del Director de Administración Planeación y Finanzas, solicitando nos tenga por presentando pruebas supervinientes a la presentación del informe, alegatos y pruebas que a nuestra parte corresponden respecto del Recurso de Revisión derivado del escrito del C. José Guadalupe González Covarrubias, contra actos atribuibles a este Municipio.

Protesto lo necesario.

**Licenciada Jessica Erika Ludivina Acosta Correa.**  
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia  
del Municipio de San Luis Potosí.

PROCESO DE TRÁMITE DE LOS RECURSOS  
DE LOS JUICIOS DE AMPARO  
diap

Webmail - Principal x

Es seguro | https://mail.sanluis.gob.mx:2096/cpsess4850688124/webmail/paper\_lantern/index.html/mail/entry=roundcube&login=1&post\_login=4022024599279

SAN LUIS POTOSÍ

roundcube

Entrada 427

Borradores

Eliminados

SPAM

Papelera

spam 71

**NOTIFICACIÓN R.R. 166/2018-1** Mensaje 1 de 1389

De: [transparencia@sanluis.gob.mx](mailto:transparencia@sanluis.gob.mx)

Destinatario: [REDACTED]

Fecha: Hoy 11:28

San Luis Potosí a 23 (veintitrés) de abril de 2018 (dos mil dieciocho).

CLRS VP.pdf (~3,1 MB)

DAPF 0251-20180001.pdf [...]

DAPF 0249-20180001.pdf [...]

TÉNGASE.- Por recibido el oficio D.A.P.F. 0249/2018 E.T. 153/2018 signado por el Director de Administración, Planeación y Finanzas, el día 20 (veinte) del mes y año en curso, al cual adjunta el oficio D.A.P.F. 0251/2018 E.T. 153/2018 dirigido al C. José Guadalupe González Covarrubias, anexando en CD-R información que resulta del Interés del recurrente, y solicita a la Unidad de Transparencia realice la notificación al correo electrónico que proporciona.

Por lo que, notifíquese y córrase traslado al C. José Guadalupe González Covarrubias, al correo electrónico [REDACTED] del oficio que se da aquí por recibido, así como, del contenido del archivo digital que se adjunta en CD-R, CORPLAGE.

Eliminado 1 - Fundamento legal: Artículo 163 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 3 fracciones XVII, XXVIII, 24 fracción VI, 82 fracción VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Prove. Cont. 100

El que suscribe, **LIC. ERNESTO JESÚS BARAJAS ÁBREGO**, Secretario General del Honorable Ayuntamiento de la Capital del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los Artículos 78, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., y 119, fracción XIX del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P.,

-----**CERTIFICA:**-----

Y hace constar que la presente copia fotostática tamaño carta, útil por uno de sus lados, en el que se aprecia una captura de pantalla de un sistema de cómputo de la cuenta electrónica [transparencia@sanluis.gob.mx](mailto:transparencia@sanluis.gob.mx) en la que se lee Notificación R.R.166/2018-1 al destinatario el cual obra en los archivos electrónicos de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento.- En fé de lo cual sello y firmo en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 dos mil (dieciocho).

CLAVE ELIMINADO. ELIMINADO 1  
CORREO ELECTRONICO RECURRENTE

**SECRETARÍA  
GENERAL**

**Atentamente**



H. AYUNTAMIENTO  
SAN LUIS POTOSÍ  
2015 - 2018

**LIC. ERNESTO JESÚS BARAJAS ABREGO  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**

LEJBA/LVERD/mahr\*

Eliminado 1. Fundamento legal: Artículo 163 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 3 fracciones XVII, XXVIII, 24 fracción VI, 62 fracción VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.